



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control:	Ejecutivo
Expediente:	110013336038202100112-00
Demandante:	Fiduciaria Corficolombiana S.A.
Demandado:	Nación – Fiscalía General de la Nación
Asunto:	Aclaración auto

El Despacho procede a decidir la solicitud de aclaración formulada por el mandatario judicial de la parte actora, con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES

El 14 de marzo de 2022¹, se expidió auto con el que se dispuso (i) seguir adelante ejecución a favor de Fiduciaria Corficolombiana S.A., actuando como vocera y administradora del Fideicomiso Inversiones Aritmética Sentencias y en contra de la Fiscalía General de la Nación, no en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo de pago fechado el 23 de agosto de 2021, sino en la forma señalada en la parte considerativa de esa providencia; (ii) ordenar la práctica de la liquidación del crédito tal como lo ordena el artículo 446 del CGP; y (iii) condenar en costas a la demandada, fijando como agencias en derecho la suma de \$6.256.998 M/Cte.

Luego, con auto de 8 de agosto de 2022² y comunicado el 10 del mismo mes y año, se repuso el primer numeral de la parte resolutive de la providencia anterior, en el sentido de seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo de pago fechado el 23 de agosto de 2021; y no se accedió a reponer el numeral segundo de esa providencia.

El apoderado de la parte ejecutante, mediante correo electrónico del 16 de agosto de 2022³, solicitó aclarar el numeral segundo del auto de 8 de agosto de 2022, en relación con el valor por concepto de costas, puesto que, el plasmado corresponde con el valor por el cual se siguió adelante con la ejecución (\$6.256.998) y no por el valor por medio del cual se libró mandamiento de pago (\$6.349.378).

En relación con la aclaración de providencias el artículo 285 del Código General del Proceso prevé:

“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.” (Negrilla fuera del texto).

Así, la aclaración es un instrumento legal concebido con la finalidad de solucionar las posibles incongruencias que se encuentren contenidas en las consideraciones de las

¹Ver documento digital “24.- 14-03-2022 AUTO SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN”.

² Ver documento digital “31.- 08-08-2022 AUTO RESUELVE REPOSICIÓN”.

³ Ver documentos digitales “33.- 16-08-2022 CORREO” y “34.- 16-08-2022 SOLICITUD DE ACLARACION”.

decisiones judiciales y que de una u otra manera se vean reflejadas directa o indirectamente en la parte resolutive de las providencias, además, deben ser de tal magnitud que generen serias dudas en su ejecución o sobre lo que se ha decidido.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la solicitud se elevó bajo los parámetros establecidos en la citada norma, el Despacho observa que le asiste razón al apoderado de la parte ejecutante, puesto que con auto del 14 de marzo de 2022 se fijó como agencias en derecho la suma de \$6.256.998 correspondiente al 4% del valor por medio del cual se siguió adelante con la ejecución, según las operaciones matemáticas de la parte considerativa de dicha providencia.

Sin embargo, con auto de 8 de agosto de 2022 se repuso la anterior decisión, dejando como valor el dispuesto en el mandamiento ejecutivo de pago fechado el 23 de agosto de 2021, es decir, \$158.734.445.00 M/Cte.

Dicho esto, es necesario aclarar que las agencias en derecho corresponden al 4% del anterior valor, el cual corresponde a SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$6.349.377) M/Cte.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

ÚNICO: ACLARAR que las agencias en derecho fijadas en el auto de seguir adelante con la ejecución, ascienden a la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$6.349.377) M/Cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
 Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.**

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: herreraluise@hotmail.com ; lherrera@aritmika.com.co ; notificacionesart@procederlegal.com ; jsanchez@procederlegal.com ;
Parte demandada: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co ; laura.pachon@fiscalia.gov.co ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
 Juez Circuito
 Juzgado Administrativo
 038
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7523fca26a89b75605c9cd6949667e7404c91af4c9f2ed32aef3a982b44fc390**

Documento generado en 28/11/2022 11:26:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>